



Ord. N°: 404 /

Ant. : Solicitud de acceso a la información del 23/10/2019.

Mat. : Responde solicitud.

Coquimbo, **21 NOV. 2019**

DE : ADMINISTRADOR MUNICIPAL

A : SR. GINO MORALES TAPIA

Mediante solicitud recibida con fecha 23 de octubre de 2019, registrada bajo el código MU067T0002766, ingresada al amparo de la Ley de Transparencia, usted ha requerido la siguiente información: *“examen de pelo del Sr. Marcelo Pereira Peralta alcalde de coquimbo y así mismo de los 8 concejales. Observaciones: Todo con su detalle, donde fue, horario, fecha, medico y recinto público o privado.”*

Sobre la materia, es preciso señalar que el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de la Administración del Estado, en su artículo 61, en sus incisos tercero y cuarto, establece que corresponderá a la autoridad superior de cada órgano u organismo de la Administración del Estado prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento y que éste deberá contener, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 55 bis. El referido procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria; se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la Ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del mandato legal señalado, el Decreto N°1215 de 2007, que establece las normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los órganos de la administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme a lo establecido en la Ley N°18.575, dispone en su artículo 11°, que *“Deberán someterse a control de consumo de sustancias o drogas*

estupefacientes o sicotrópicas ilegales los Subsecretarios, los jefes superiores de servicio, los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de División o su equivalencia.

El procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria; se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, o el texto que la reemplace.”.

Por consiguiente, esta Municipalidad se encuentra impedida de entregar la información solicitada, en virtud de las normas anteriormente señaladas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Finalmente, se comunica al solicitante que podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación, y que la presente resolución será incorporada al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,

“Por orden del Alcalde”



PATRICIO REYES ZAMBRANO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Según Decreto Exento N°61 del 08/01/2019

PRZ/EPD/mpe
Distribución: 

- Interesado
- Oficina de Transparencia Activa
- Archivo Secretaría Municipal.